

PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA TARUCA (VENADO ANDINO)

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY:**

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA TARUCA (VENADO ANDINO)

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la protección, preservación y conservación de la Taruca o Venado Andino (*Hippocamelus Antisensis*), así mismo la promoción de la investigación y el apoyo institucional adscrito al Ministerio del Ambiente.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La disposición de la presente Ley será de aplicación en todo el territorio nacional, especialmente en zonas altoandinas como: Puno, Cusco, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Tacna, Huancavelica y Ancash.

Artículo 3.- Definiciones

Para la interpretación correcta de la presente Ley, se entenderá de la siguiente manera:

1. **Taruca:** Mamífero andino (ciervo nativo), conocido como venado andino (*Hippocamelus antisensis*), que habita zonas altoandinas del Perú y está en peligro por la caza y pérdida de hábitat.
2. **Conservación:** Uso sostenible y manejo responsable de los recursos naturales para evitar su degradación y asegurar su permanencia en el tiempo.
3. **Preservación:** Protección estricta de especies o ecosistemas, evitando cualquier tipo de intervención humana.
4. **Protección:** Conjunto de medidas, normas y acciones destinadas a resguardar especies, ecosistemas o recursos naturales frente a amenazas.

TITULO II

Medidas de Protección y Conservación

Artículo 4.- Sobre la Casa y Captura

Se prohíbe la caza, captura y comercialización de la Taruca en todo el territorio nacional, especialmente en zonas mencionadas en el Artículo 2. La sanción de incumplir la presente disposición será de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 5.- Conservación del Hábitat

El Estado, en dirección con el MINAM y sus entidades competentes, implementará acciones para la conservación y recuperación de las áreas naturales de la Taruca, incluyendo la reforestación, control de actividades agrícolas y ganaderas, así como la creación de áreas protegidas.

Artículo 6.- Programas de Reproducción y Reintroducción

El MINAM, en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNAP), y el Programa de Conservación de Especies Amenazadas (PCEA), desarrollará programas de reproducción en cautiverio y reintroducción de la Taruca en zonas donde su población haya disminuido significativamente.

TITULO III

Investigación y educación

Artículo 7.- Promoción de la Investigación

El MINAM, a través de sus entidades adscritas, promoverá y financiará las investigaciones científicas sobre la Taruca, su entorno, comportamiento, genética y estado de conservación, con el fin de desarrollar estrategias efectivas para su protección y conservación.

Artículo 8.- Educación y Concientización

El Ministerio de Educación, en coordinación con el MINAM y sus entidades competentes, implementará programas educativos y de sensibilización dirigidos a las comunidades locales, enfatizando la importancia de la Taruca y la necesidad de su conservación.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – El MINAM, hará efectiva en un plazo de 6 meses desde la publicación de la presente Ley, un plan de acción para la investigación y conservación de la Taruca, incluyendo la dirección de recursos económicos y capital humano que se necesite para su implementación.

Segunda. – El MINAM, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), realizará un inventario nacional de la población de la Taruca y los entornos donde habita, el cual será actualizado periódicamente para monitorear su estado de conservación.

Tercera. – La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Lima, abril de 2026.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Taruca (*Hippocamelus antisensis*), conocida también como venado andino, es una especie propia de los Andes centrales de Sudamérica, con presencia en países como Perú, Bolivia, Chile y Argentina. En el territorio peruano, habita principalmente en ecosistemas altoandinos de regiones como Ayacucho, Apurímac, Cusco, Puno y Huancavelica, adaptándose a altitudes que oscilan entre los 2,800 y 5,000 metros sobre el nivel del mar, donde predominan los pajonales y matorrales.

Esta especie posee un alto valor ecológico y cultural; no obstante, su supervivencia se encuentra seriamente amenazada por diversas actividades humanas, entre ellas la caza ilegal, la expansión de la frontera agrícola, la ganadería intensiva y la degradación progresiva de su hábitat. De acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la Taruca está catalogada como especie vulnerable, lo que implica un riesgo elevado de extinción en su entorno natural si no se adoptan medidas eficaces de protección.

En este contexto, resulta imprescindible la creación de una normativa específica orientada a la protección, preservación y conservación de esta especie, que permita enfrentar de manera integral las amenazas existentes. Si bien existen esfuerzos aislados por parte de organizaciones y comunidades, se requiere un marco legal sólido que articule dichas acciones a nivel nacional.

En ese sentido, la propuesta legislativa contempla los siguientes ejes fundamentales:

Protección legal:

Se busca establecer disposiciones claras que prohíban la caza, captura y comercialización de la Taruca, incorporando sanciones efectivas que desincentiven estas prácticas ilegales.

1. Conservación de hábitats:

La iniciativa plantea medidas orientadas a la protección y recuperación de los ecosistemas donde habita la especie, incluyendo acciones de reforestación y regulación de actividades agrícolas y ganaderas, esenciales para su supervivencia.

2. Reproducción y reintroducción:

Se promueve el desarrollo de programas de reproducción en cautiverio y la reintroducción de ejemplares en zonas donde sus poblaciones han disminuido, con el objetivo de fortalecer su presencia en estado silvestre.

3. Investigación y educación:

Se impulsa el financiamiento de estudios científicos que permitan conocer mejor las características ecológicas de la Taruca, así como campañas de sensibilización dirigidas a las comunidades locales, fomentando su participación en la conservación de la especie.

4. Coordinación interinstitucional:

Se plantea la articulación de entidades competentes del Ministerio del Ambiente, como el SERFOR, SERNANP y el Programa de Conservación de Especies Amenazadas, con el fin de garantizar una intervención integral y eficiente.

En consecuencia, la aprobación de la "Ley para la Protección, Preservación y Conservación de la Taruca (*Hippocamelus antisensis*)" constituye una medida necesaria para asegurar la permanencia de esta especie representativa de los Andes peruanos. Su implementación contribuirá al fortalecimiento de la biodiversidad nacional y al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de conservación de especies amenazadas.

Gráfico Nro. 1



II. BASE LEGAL

Constitución Política del Perú

Artículo 68: El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Ley General del Ambiente (Ley N°28611)

Artículo 13: El Estado promueve la conservación de las especies de fauna silvestre, con especial atención a aquellas que se encuentren en peligro de extinción.

Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763)

Artículo 1: El objeto de la presente Ley es regular el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Artículo 116: Las especies categorizadas como en peligro crítico deben ser objeto de programas especiales de conservación.

Convenio sobre la Diversidad Biológica Artículo 8: Conservación in situ Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, establecerá un sistema de áreas protegidas y promoverá la protección de ecosistemas naturales.

Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Artículo II: El comercio de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III deberá estar sujeto a una reglamentación rigurosa a fin de no poner en peligro su supervivencia.

Ordenanza Municipal de Conservación de la Fauna Silvestre Las municipalidades tienen la facultad de dictar medidas de conservación y protección de la fauna silvestre en su jurisdicción, de conformidad con las leyes nacionales y convenios internacionales,

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La aplicación de la presente ley generará efectos relevantes en distintos ámbitos:

1. Ámbito ambiental:

- Protección de la biodiversidad: La conservación de la Taruca contribuirá directamente a la preservación de la diversidad biológica en los ecosistemas andinos, favoreciendo el equilibrio ecológico y el adecuado funcionamiento de los sistemas de alta montaña.
- Recuperación de ecosistemas: Las acciones orientadas a la protección del hábitat permitirán rehabilitar zonas degradadas y restablecer espacios esenciales no solo para la Taruca, sino también para otras especies vinculadas a su entorno.

2. Ámbito social:

- Fortalecimiento de la conciencia ciudadana: La norma impulsará procesos de educación y sensibilización en la población, promoviendo una mayor comprensión sobre la importancia de la Taruca y fomentando la participación activa de las comunidades en su protección.
- Impulso al desarrollo sostenible: Se promoverán prácticas productivas compatibles con la conservación, permitiendo a las comunidades locales generar ingresos sin afectar el equilibrio ambiental, mediante actividades como el ecoturismo y otras iniciativas sostenibles.

3. Ámbito económico:

- Dinamización del ecoturismo: La protección de la especie y de sus ecosistemas incentivará el turismo ecológico, generando beneficios económicos tanto para las poblaciones locales como para el país.
- Inversión en conservación: La implementación de la ley promoverá el financiamiento de proyectos orientados a la protección y restauración ambiental, generando empleo y oportunidades de desarrollo en las zonas altoandinas.

4. Ámbito científico:

- Impulso a la investigación: La norma fomentará el desarrollo de estudios científicos sobre la Taruca, su comportamiento y su entorno, fortaleciendo el conocimiento necesario para diseñar estrategias de conservación más efectivas.
- Desarrollo tecnológico: La ejecución de programas de conservación y reproducción contribuirá al avance tecnológico en áreas como la biología y la ecología, promoviendo la innovación en la gestión de especies silvestres.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Costos:

- Ejecución de programas de conservación: La puesta en marcha de iniciativas orientadas a la conservación, reproducción y reintroducción de la Taruca implica inversiones iniciales relevantes, que comprenden infraestructura adecuada, contratación de personal especializado y aplicación de tecnologías específicas.
- Educación y sensibilización: El diseño e implementación de estrategias educativas requerirá recursos económicos destinados a la elaboración de materiales, campañas informativas y procesos de capacitación dirigidos a la población.

- Supervisión y control: También deben considerarse los gastos asociados al monitoreo permanente de las poblaciones de Taruca, así como a las acciones de fiscalización para prevenir y sancionar actividades ilegales.

2. Beneficios:

- Económicos: Los ingresos generados a través del ecoturismo y de actividades sostenibles permitirán compensar y superar los costos iniciales, beneficiando tanto a las comunidades locales como a la economía nacional.
- Ambientales: La protección de la Taruca y de sus ecosistemas contribuirá a la conservación de la biodiversidad y al fortalecimiento de los servicios ecosistémicos en el largo plazo.
- Sociales: La inclusión activa de las comunidades en las acciones de conservación favorecerá la cohesión social y promoverá un desarrollo equilibrado y sostenible.
- Científicos: El impulso a la investigación permitirá ampliar el conocimiento sobre la especie y su entorno, generando avances aplicables a la conservación de otras especies y al desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas.

En síntesis, si bien la implementación de la presente ley demanda una inversión inicial, los beneficios que genera en los ámbitos económico, ambiental, social y científico resultan sostenibles y de largo alcance, lo que justifica plenamente su adopción y ejecución.

V. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca en el ordenamiento jurídico y las directrices de las Políticas Sectoriales definidas por el Acuerdo Nacional, y se fundamenta en los principios constitucionales.

OBJETIVO 3 COMPETITIVIDAD DEL PAIS:

- Política 19 del Acuerdo Nacional (Desarrollo sostenible y gestión ambiental).
- Política 23 del Acuerdo Nacional (Política de Desarrollo Agrario Rural).